



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 8233/2016

VISTO el Expediente 8.233/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Señor Alejandro Gabriel ROBLES, DNI N° 33.513.477, formuló el reclamo correspondiente contra la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "TELEFÓNICA") por el incumplimiento de cambio de domicilio de su línea telefónica N° 02962-454643 al domicilio sito en la calle Colón N° 1484 (E/ Pueyrredón y Pellegrini) de la Localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz.

Que en virtud del requerimiento efectuado por este Organismo, la empresa indicó que por un error involuntario no se había procedido a efectuar el cambio, por lo que procedería a procesar el mismo y volvería sobre el particular.

Que en virtud de que la empresa no acreditó sus dichos, mediante NOTAFTICDESCRUZ N° 103/2015 se la intimó a que arbitrara los medios necesarios a fin de dar cumplimiento al cambio de domicilio de la línea N° 02962-454643 al domicilio sito en la calle Colón N° 1484 (E/ Pueyrredón y Pellegrini) de la Localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz y a cancelar todos los vencimientos emitidos desde la fecha de solicitud de cambio hasta la fecha de efectivo cumplimiento, debiéndolo acreditar mediante la documentación pertinente.

Que acto seguido, mediante NOTAFTICDESCRUZ N° 373/2015, se dio inicio al proceso sancionatorio contra TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. por el incumplimiento del artículo 4, Punto 1, Punto 7, inciso b) del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 5/2013 y de lo dispuesto mediante NOTAFTICDESCRUZ N° 103/2015, en virtud de las circunstancias del caso.

Que debe señalarse que los plazos vencieron y la prestadora no remitió su descargo.

Que posteriormente se efectuó un contacto telefónico con el usuario, quien manifestó que la solicitud de cambio de domicilio fue realizada con fecha 6 de octubre de 2015.

Que habiendo llegado este punto, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

Que el artículo 4, Punto 1, Punto 7, inciso b) del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 5/2013, establece que ninguna solicitud de instalación o cambio de domicilio podrá tener un tiempo de espera mayor a DIEZ (10) días hábiles; y agrega que en los casos en que se exceda el Tiempo Máximo de Instalación la demora no podrá superar los VEINTE (20) días hábiles.

Que resulta necesario señalar que es principio del derecho administrativo la obligación de las empresas prestadoras de los servicios públicos de brindar a los usuarios los servicios a su cargo de manera universal o general, no previendo causas de justificación que las eximan de dicha obligación.

Que vale aclarar que de la documentación obrante no surgen elementos que permitan determinar que existieron impedimentos que pudieran excusar a la prestadora de la obligación de efectuar la instalación de la línea, razón por la cual corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado por el incumplimiento del mencionado artículo.

Que así las cosas, no surge que la prestadora haya dado cumplimiento la intimación efectuada en la NOTAFICDESCRUZ N° 103/2015, respecto a la cancelación de los vencimientos emitidos desde la fecha de requerimiento de traslado de la línea hasta la efectiva instalación del servicio en el nuevo domicilio del reclamante.

Que en consecuencia corresponde continuar con la intimación señalada precedentemente respecto de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Que para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Que el incumplimiento al artículo 4, Punto 1, Punto 7, inciso b) del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 5/2013 y a lo dispuesto por este Organismo en la NOTAFICDESCRUZ N° 103/2015 se califica como una infracción gravísima en virtud de las circunstancias del caso.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio N° 1 del ENACOM de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. con una MULTA equivalente en

pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACION (400.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 4, Punto 1, Punto 7, inciso b) del Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 5/2013.

ARTÍCULO 2°.- SANCIONAR a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACION (400.000 U.T.) por el incumplimiento de lo dispuesto mediante NOTAFICDESCRUZ N° 103/2015.

ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, acredite en los presentes actuados haber cancelado la totalidad de la facturación emitida desde la solicitud de cambio de domicilio, es decir el día 22 de mayo de 2015, hasta la fecha de efectiva instalación en el domicilio sito en la calle Colón N° 1484 (E/ Pueyrredón y Pellegrini) de la Localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, en lo referente al servicio telefónico N° 02962-454643, de titularidad del Señor Alejandro Gabriel ROBLES, el cual resulta ser el día 6 de octubre de 2015, remitiendo la documentación pertinente que acredite sus dichos.

ARTÍCULO 4° - APLICAR a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACION (6.000 UT) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 3° y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 5° - La Dirección Nacional de Atención a Usuarios y Delegaciones deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria las sanciones dispuestas por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese y archívese.